



BUENOS AIRES, 05 SEP. 2011

VISTO la actuación Nº 6156/10, caratulada: "SALUD SIN DAÑO, sobre solicitud de intervención vinculada a la prohibición de los termómetros clínicos con mercurio"; y

CONSIDERANDO:

Que se verificó la presentación de la Coordinadora para América Latina de Salud sin Daño/Health Care Without Harm, solicitando la intervención de esta Institución a fin de que el Ministerio de Salud de la Nación, se expida prohibiendo la producción y/o comercialización de termómetros de mercurio, dado el potencial daño que pueden provocar sobre el ambiente y la salud humana.

Que relató que esa cartera de Estado dictó resoluciones vinculadas con el tema, es decir la Nº 139/09, de fecha 19 de febrero de 2009, por medio de la que adopta la política de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cuanto a definir un plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el Sector Salud, de conformidad con los términos del artículo 1º de ese acto resolutivo.

Que, asimismo, con fecha 9 de febrero de 2010, el Ministerio nacional dictó una segunda resolución, Nº 274/10, mediante la que *prohíbe la producción, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial destinados al público en general, a la atención médica y veterinaria.*

Que, en función de lo expuesto se estimó que, si bien el Ministerio de Salud produjo un avance respecto de la eliminación del mercurio en el sector de la salud, al establecer la prohibición precitada, no incluyó los termómetros clínicos, que actualmente pueden ser reemplazados.

Que, admitida la queja, se solicitaron informes a la Secretaria de Determinantes de Salud de la Nación, dependencia que respondió el pedido que se





formalizara, sin aportar los datos solicitados. Esta respuesta estableció la necesidad de realizar un nuevo pedido.

Que, en esta oportunidad fue la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigaciones de la Nación, la dependencia que contestó el requerimiento.

Que, en este sentido el Informe Técnico producido por el Departamento de Salud Ambiental del mismo Ministerio señaló que tiene la intención de avanzar en términos de restricciones progresivas en el uso del mercurio en el país.

Que, también, refirió haber realizado su tratamiento en el ámbito del MERCOSUR, con la colaboración de la Oficina Sanitaria Panamericana (OPS), manifestando que se asienta en el Proyecto de Residuos Médicos Hospitalarios, financiado por el GEF, a través del PNUD, en cuyo marco se iniciaron acciones sobre el problema que representa el mercurio en amalgamas dentales.

Que, precisa que son dos las cuestiones que influyeron en la postergación de una nueva resolución vinculada al uso de termómetros clínicos con columna de mercurio, cuales son, la falta de información respecto de los criterios de validación de termómetros digitales y, en segundo término, '...La diferencia de costos entre los distintos instrumentos de medida disponibles en el país (de columna \$2.-; digital \$20; de frente \$135.-) que pondrían en situación de desventaja, por desigual acceso, a importantes sectores de la población...'.

Que, con relación a los *criterios de validación* se solicitaron informes a la ANMAT.

Que la Administración señala que los termómetros de mercurio son considerados de bajo riesgo, motivo por el que fueron incluidos en la Clase de Riesgo I, en contraposición con los termómetros digitales que han sido incluidos en la Clase de Riesgo II, riesgo moderado.

Que en el caso de los termómetros digitales se requiere un informe de riesgo de acuerdo con las normas ISO 14971 y el cumplimiento de los Requisitos





Esenciales de Seguridad y Eficacia contenidos en la Disposición ANMAT Nº 4306/99.

Que refiere también la creación del Grupo de Trabajo para avanzar en el desarrollo de los distintos componentes del Proyecto de Sustitución de Mercurio.

Que, puesta la información en conocimiento de la entidad iniciadora, ésta reconoce los avances realizados en orden al dictado de la resolución 139/09, por la que se crea el grupo para discutir la sustitución progresiva del mercurio.

Que sin perjuicio de ello menciona una presentación realizada ante el Ministerio de Salud de la Nación que fue respondida.

Que la respuesta Ministerial refiere que 'La prohibición absoluta de termómetros cuando las opciones no son económicamente equivalentes podría ser una declaración formal si no podemos garantizar alternativas comparables'.

Que, en este sentido la entidad entiende que es el Estado el que debe garantizar el acceso a otras alternativas, cuando se trata de un producto tóxico que puede generar problemas prevenibles.

Que, entre otras consideraciones, señala que —en sentido contrario a lo que opina la autoridad sanitaria- la falta de prohibición y de alternativas para los más vulnerables, los expone a riesgos innecesarios.

Que, se advierte que la autoridad sanitaria nacional ha implementado medidas de minimización de exposición al mercurio, considerando el dictado de las resoluciones antes referidas.

Que, sin perjuicio de ello, resta establecer la adopción de providencias para culminar el proceso a corto plazo, asumiendo las tendientes a producir el reemplazo de los termómetros de mercurio por aquellos que eviten cualquier riesgo para los usuarios.

Que resulta plenamente aplicable el principio de 'precaución' que debe atenderse en la órbita sanitaria, máxime cuando se encuentra involucrada la salud humana.







Que es por ello que se estima necesario exhortar al Ministerio de Salud de la Nación para que adopte las medidas conducentes para consumar, a corto plazo, el reemplazo de los termómetros de mercurio.

Que, en igual sentido, deberá atenderse la situación de los grupos vulnerables, que deberán tener garantizado el acceso a estas alternativas, según lo disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que es función del Defensor del Pueblo de la Nación instar la adopción de medidas que contribuyan a solucionar problemas que hacen a la protección y cuidado de la salud pública.

Que la presente se dicta en virtud del art. 86 de la Constitución Nacional y las atribuciones que emanan de los artículos 13, párrafo 1 y 28 de la Ley 24.284 modificada por la Ley 24.379.

Por ello.

EL ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1°. EXHORTAR al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, que adopte las medidas conducentes para culminar, a corto plazo, el reemplazo de los termómetros de mercurio. Asimismo, deberá atender la situación de los grupos vulnerables, garantizando su acceso a las alternativas correspondientes.

ARTICULO 2º: Registrese, notifiquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 00160/11

Millellellellelle

ANSELMO SELLA
ADJUNTO I A CARGO DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN